

## **LEY Nº 1110** (Original Nº 1610)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

## Impuesto a los perfumes y artículos de tocador

## El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

- Artículo 1°.- Grávanse todos los perfumes y artículos de tocador que se destinan al consumo dentro del territorio de la Provincia, con un impuesto fiscal en estampillas, que se adherirán a los envases de acuerdo a la siguiente escala: a) Impuesto de \$ 0.10 a los jabones de tocador que se venden por unidad a más de \$ 1.00. m/n.
- b) Los aceites perfumados, cosméticos, polvos de jabón, pasta para la barba, pasta y polvos para los dientes, cremas para la cara, aguas dentífricas, aguas para el cabello, vinagre para tocador, brillantinas, papeles perfumados, polvos para la cara, cachets, y colcremas, pagarán un impuesto de \$ 0.10 los que se venden por unidad a más de \$ 1.00 m/n. de \$ 0.30 los que se vendan por unidad a más de \$ 2.00 m/n.
  - c) Impuesto de \$ 0.30 m/n. a las aguas de colonia, aguas floridas y lociones para tocador que se venden por unidad a más de \$ 3.00 m/n.
- d) Impuesto de \$ 0.10 a los extractos de olor y coloretes que se vendan por unidad hasta \$ 1.00 m/n.; de \$ 0.30 los que se vendan por unidad hasta \$ 2.00 m/n.; de \$ 0.50 los demás de pesos 2.00 m/n.

  Art. 2°.- El producido de estos impuestos y la fiscalización e inspección de las industrias y comercio de los artículos
- Art. 2°.- El producido de estos impuestos y la fiscalización e inspección de las industrias y comercio de los artículos gravados se efectuará en la forma siguiente que lo prescribe la Ley N° 852.
  - Art. 4°.- Derógase la Ley de fecha 1° de Setiembre sobre impuestos a los perfumes y artículos de tocador.

    Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ERNESTO M. ARAOZ – M. Aranda – C. Zambrano – J. A. Chavarría

## Ministerio de Hacienda

Salta, Mayo 3 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES - Julio C. Torino